

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	» 13
Número suelto. . . . .	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes  
continúan sin novedad en su importante  
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de septiembre).

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### CIRCULARES

La *Gaceta de Madrid* del 10 del corriente mes publica los siguientes

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia a don Leonardo de Aranguren y Bonet, que desempeña igual cargo en la de Santander.

Dado en Palacio a nueve de septiembre de mil novecientos quince.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander a don Julio Blasco, que desempeña igual cargo en la de Valladolid.

Dado en Palacio a nueve de septiembre de mil novecientos quince.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

En virtud del anterior Real decreto, por el que se me nombra Gobernador civil de la provincia de Murcia, en el día de hoy ceso en el mando de esta provincia, encargan-

do interinamente del mismo al señor Secretario de este Gobierno, don José Massa Lacarra.

Santander 15 de septiembre de 1915.

*Leonardo de Aranguren.*

Con esta fecha, y autorizado convenientemente por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, me hago cargo interinamente del Gobierno de esta provincia y del mando de la misma.

Lo que hago público para general conocimiento.

Santander 15 de septiembre de 1915.

El Gobernador interino,

*José Massa Lacarra.*

#### CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL número 149, correspondiente al día 12 de diciembre de 1913, se halla inserta la siguiente circular:

Por la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, Sección primera, Negociado segundo, se ha publicado la siguiente circular, dirigida a las Cámaras de Comercio y a todos los Ayuntamientos:

«Convencida esta Dirección general de que nada puede influir tanto en el mejoramiento de la vida y progreso de los intereses materiales del país como la confección de estadísticas generales, resumen de las parciales de cada región y aun de cada localidad, se ha preocupado y dedica atención preferente a la posibilidad de realizar aquéllas, si cuenta para ello con la cooperación de los organismos oficiales, únicos elementos que tienen posibilidad de aportar datos verídicos y fehacientes.

No puede dudarse por este Centro del deseo de V. S. y de la Corporación que dignamente preside, de coadyuvar a cuanto pueda contribuir al propósito iniciado, y por ello, y aun dándose cuenta de las dificultades que habrán de presentarse en los primeros momentos, interesa el estudio por esa Corporación de la posibilidad de realizar informaciones periódicas de los precios diarios de las subsistencias y de los productos locales y regionales objeto de cotización, indicando a la vez, con positivo conocimiento, los medios más adecuados para mejorar cuanto tienda al beneficio del interés común que a todos por igual debe preocuparnos.

En consecuencia, encarezco a V. S. que se sirva noticiar

a este Centro, con la urgencia posible, si se puede o no contar con la adhesión de esa entidad, para, en caso afirmativo, remitirle en oportunidad, no ya modelos, sino impresos que, facilitando el trabajo de esa Corporación, den mayor unidad a las estadísticas parciales, base de la general que se proyecta.»

Deseosa dicha Dirección general de contribuir por todos los medios al progreso de las fuentes de riqueza nacional, en la esfera de su especial competencia, ha dirigido la preinserta circular a los citados organismos, habiendo correspondido pocos, hasta el presente, en sentido satisfactorio.

Por la simple lectura de la referida circular se ve la importancia de su contenido y la utilidad que ha de reportar el conocimiento de los datos que en la misma se interesan.

En su consecuencia, y con el fin de que los Ayuntamientos y Cámaras de Comercio de esta provincia se percaten de la iniciativa de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo y de la conveniencia de contestar a la invitación que se les ha dirigido, consignando en la contestación la provincia a que corresponde la localidad, espero que todas las entidades mencionadas de esta provincia remitirán directamente a la Dirección general todos los datos que se interesan.

Y no habiéndose remitido por algunos Ayuntamientos los datos que se interesan y recordando dicha Dirección a este Gobierno el cumplimiento de este servicio, llamo la atención de los mismos a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto por dicho Centro directivo, puesto que con ello los primeros beneficiados han de ser los mismos Ayuntamientos y de este modo se evitará que este Gobierno se vea en la necesidad de tener que tomar otras disposiciones.

Santander 14 de septiembre de 1915.

El Gobernador,

**Leonardo de Aranguren.**

## Administración de Propiedades e Impuestos de Santander

### CONSUMOS.—CIRCULAR

Dispuesto por el artículo 250 del Reglamento de 11 de octubre de 1898 que los Ayuntamientos, en unión de las Juntas de asociados, se reunirán con objeto de proceder a la adopción de medios para recaudar el impuesto de consumos y sus recargos, y llegada la época de cumplir tal precepto respecto al año de 1916, espero confiadamente de los señores Alcaldes y Secretarios pongan especial interés en cumplir tan importante servicio, remitiendo a esta Administración antes del 30 de septiembre las copias certificadas de los acuerdos adoptados.

Para evitar perjuicios y reclamaciones en la formación de los expedientes para la realización de los medios adoptados, además de las disposiciones contenidas en los capítulos 24, 25 y 28 del ya citado Reglamento, deben tenerse presentes las reglas siguientes.

1.<sup>a</sup> Servirán de base para todas las operaciones los cupos que en la actualidad tienen señalados los Ayuntamientos, sin perjuicio de las alteraciones que en las mismas pudieran acordarse por la Superioridad.

2.<sup>a</sup> Que a todo expediente debe unirse un estado en el que consten todas las diferentes especies sujetas al impuesto, distribuyendo entre todas el total del cupo del Tesoro, como igualmente los recargos municipales. La omisión de este requisito será bastante para la devolución del expediente.

3.<sup>a</sup> Que para evitar toda cuestión con los gremios, los Ayuntamientos tendrán especial cuidado de poner una condición aclaratoria en el respectivo pliego para que en el caso de que el Gobierno suprima los derechos de alguna especie, no dé lugar a duda respecto a las cantidades que puedan corresponder a las especies cuyos derechos puedan ser suprimidos.

4.<sup>a</sup> Que los Ayuntamientos, en unión de las Juntas de Asociados, pueden libremente alegar el medio de recaudar el cupo de consumos de los alcoholes, aguardientes y licores sin sujetarse a las limitaciones de las leyes de 7 de julio de 1888 y 21 de junio de 1889, pudiendo, por lo tanto, si lo estiman conveniente, adoptarse en primer término al reparto vecinal, estando también autorizados los Ayuntamientos para disminuir o suprimir el gravamen del maíz, cebada, centeno, mijo, panizo y sus harinas, sin perjuicio del Tesoro.

5.<sup>a</sup> Que los Ayuntamientos no puedan anunciar ni celebrar arriendos de ninguna clase para la recaudación del impuesto ni sus recargos, por prohibirlo terminantemente las disposiciones legales.

6.<sup>a</sup> Que dentro del plazo de tercero día remitan el expediente original y sus copias para prestarle su aprobación, caso de merecerla.

Se previene a los señores Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de esta provincia que, a fin de evitarse las responsabilidades señaladas en el artículo 324 del Reglamento de 11 de octubre de 1898, deben de ingresar antes de terminar el presente mes el cupo correspondiente al actual trimestre, como igualmente lo que adeudan por trimestres anteriores.

Santander 15 de agosto de 1915.—El Administrador, Joaquín Fernández.

## Obras públicas de la provincia de Santander

### AGUAS

El Ayuntamiento de la ciudad de Castro-Urdiales solicita, con arreglo a proyecto presentado, la competente autorización para aumentar el caudal de agua con destino al abastecimiento de aquella ciudad, aprovechando con tal fin 12 litros por segundo de los arroyos «Herrones» y «Saldiguñón» y ocho litros por segundo del arroyo «El Cobo», en jurisdicción de Sámano, perteneciente a dicho Ayuntamiento.

El agua se derivará de los mencionados arroyos mediante el emplazamiento de presas de fábrica, una situada en la confluencia de los dos primeros arroyos y la otra sobre «El Cobo», unos 500 metros aguas arriba de su confluencia con el río Sámano.

Las aguas se conducirán desde los puntos de toma de estos arroyos por medio de dos tuberías de hierro que se reunirán en el punto denominado «La Hozadera», desde donde continuarán en tubería única hasta la arqueta de San Juan, perteneciente a las obras del actual abastecimiento.

Con las tuberías de conducción se atraviesan varias veces las sendas y caminos del monte, afectando las obras a terrenos enclavados todos en el término municipal de Castro Urdiales.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que puedan examinarlo los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 19 de mayo de 1915.—El ingeniero jefe, Rafael Apolinario.

## SUMINISTROS

MES DE AGOSTO DE 1915

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan, a 40 céntimos de peseta.
- Ración de cebada, a 1 peseta 16 céntimos.
- Ración de paja, a 40 céntimos.
- Ración de un litro de aceite, a 1 peseta 24 céntimos.
- Ración de un idem de petróleo, a 80 céntimos.
- Ración de un kilogramo de carbón, a 10 céntimos.
- Ración de un idem de leña, a 6 céntimos.
- Ración de un idem de carne, a 1 peseta 13 céntimos.
- Ración de un litro de vino, a 46 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander 10 de septiembre de 1915.—El Vicepresidente, Aureo Gómez.—El Comisario de Guerra, Luis Rodrigo.—El Secretario, Antonio Posadilla.

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este distrito minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

*Del día 19 de septiembre de 1915 al 26 del mismo*

Número 14.015.—Nombre de la mina: «Soña», en término municipal de Polanco; operación: demarcación; interesado: don Pablo Albán, vecino de Torrelavega; minas o registros colindantes según el registrador: «Polanco», número 12.438 y «Requejada», número 12.786.

Número 14.016.—Nombre de la mina: «Rumoroso», en término municipal de Piélagos; operación: demarcación; interesado: el mismo de la anterior; minas o registros colindantes según el registrador: «Requejada», núm. 12.786.

Número 14.017.—Nombre de la mina: «Piélagos», en término municipal de Piélagos; operación: demarcación; interesado: el mismo; minas o registros colindantes según el registrador: «Requejada», número 12.786.

Número 14.018.—Nombre de la mina: «Zurita», en término municipal de Torrelavega; operación: demarcación; interesado: el mismo; minas o registros colindantes según el registrador: «Polanco», número 12.438.

Número 14.019.—Nombre de la mina: «Vioño», en término municipal de Piélagos; operación: demarcación;

interesado: el mismo; minas o registros colindantes según el registrador: «Polanco», número 12.438.

*Del día 27 de septiembre de 1915 al 4 de octubre*

Número 14.021.—Nombre de la mina: «Cudón», en término municipal de Miengo; paraje: Cudón y Cuchía; operación: demarcación; interesado: don Alejo Etchart y Mendicouague, vecino de Torrelavega; minas o registros colindantes según el registrador: «Requejada», núm. 12.786.

Número 14.022.—Nombre de la mina: «Aumento a Soña», en término municipal de Piélagos; operación: demarcación; interesado: don Pablo Albán, vecino de idem; minas o registros colindantes según el registrador: «Polanco», número 12.438.

Número 14.023.—Nombre de la mina: «Mar», en término municipal de Polanco; operación: demarcación; interesado: el mismo; minas o registros colindantes según el registrador: «Requejada», número 12.786.

Santander 11 de septiembre de 1915.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

*Diligencia de notificación.*—De orden del señor Gobernador civil, y en el día de la fecha, esta Jefatura de Minas notifica lo siguiente:

*Providencia.*—De conformidad con el informe propuesto por la Jefatura de Minas, vengo en aprobar la declaración pericial suscrita por los peritos don Ricardo Botín y don Manuel Casuso Hoyos, presentada en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la explotación de las concesiones mineras «Buenaventura» y «Arquímides», sitas en Torres, municipalidad de Torrelavega, debiendo ser tenidas en cuenta para sucesivas diligencias e informes a efectuar en este expediente, tanto las observaciones del perito señor Casuso como la contestación dada a las mismas por el señor Sitges a nombre y representación de la Real Compañía Asturiana, y sobre las que deberán informar los peritos en sus correspondientes hojas de aprecio y tasación como antecedente previo para su resolución. Notifíquese a los interesados y publíquese, y, una vez cumplimentado, procédase a la formación de las hojas de aprecio que determinan los artículos 26 y 27 de la ley y 40, 41 y 42 de su Reglamento, previos los trámites reglamentarios al objeto establecidos.

Santander a 31 de agosto de 1915.—El Gobernador, Leonardo de Aranguren.

Es copia.—Santander 11 de septiembre de 1915.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

Por el presente anuncio se notifica a los interesados en este expediente en general y en particular a doña Norberta Haro Cuesta, herederos de doña Dolores Sánchez y don Hipólito Iglesias, la resolución gubernativa anterior.

Santander 11 de septiembre de 1915.—El ingeniero jefe, A. Odriozola.

El señor Gobernador civil, con fecha 31 de agosto de 1915, ha dictado el siguiente

*Decreto de concesión.*—Presentado el papel de pagos al Estado dentro del plazo legal, vengo en aprobar este expediente, nombrado «Demasia a Carmelita», núm. 13.842, mandando extender el título de propiedad a favor de don Cesáreo Garay y Herboso cuando hayan transcurrido treinta días desde la publicación de este decreto sin que se haya recurrido contra él.—El Gobernador civil, Leonardo de Aranguren.

Lo que se notifica y hace saber por el presente anuncio a los efectos legales reglamentarios.

Santander 11 de septiembre de 1915.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

# Administración de Propiedades e Impuestos

## de la provincia de Santander

RELACIÓN de los cupos de consumos y alcoholes que en el año de 1916 tienen que satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia.

AYUNTAMIENTOS	CONSUMOS		ALCOHOLES		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Alfoz de Lloredo.....	4.324	80			4.324	80
Ampuero.....	5.110	20	751	50	5.861	70
Anievas.....	1.123	70	165	25	1.288	95
Arenas.....	4.103	80	603	50	4.707	30
Argoños.....	868	70	127	75	996	45
Arnuero.....	2.660	50	391	25	3.051	75
Arredondo.....	2.614	60	384	50	2.999	10
Astillero.....	8.417	70	895	50	9.313	20
Bárcena de Cicero.....	2.856		510		3.366	
Bárcena de Pie de Concha.....	1.854	70	272	75	2.127	45
Bareyo.....	1.835	20	296		2.131	20
Cábezón de la Sal.....	7.664	25	696	75	8.361	
Cabezón de Liébana.....	3.738	30	549	75	4.288	05
Cabuérniga.....	3.166	80	565	50	3.732	30
Camaleño.....	3.760	40	671	50	4.431	90
Camargo.....	5.415	30	1.230	75	6.646	05
Campóo de Yuso.....	2.891	70	425	25	3.316	95
Cartes.....	2.274	60	334	50	2.609	10
Castañeda.....	1.890	40	278		2.168	40
Castro o Cillorigo.....	4.209	20	619		4.828	20
Castro Urdiales.....	38.012	15	6.231	50	44.243	65
Cieza.....	1.703	40	250	50	1.953	90
Colindres.....	2.794	15	297	25	3.091	40
Comillas.....	6.747	30	688	50	7.435	80
Corvera.....	4.902	80	721		5.623	80
Corrales (Los).....	6.467	20	688		7.155	20
Enmedio.....	3.773		673	75	4.446	75
Entrambasaguas.....	2.459	60	559		3.018	60
Escalante.....	1.324	30	194	75	1.519	05
Guriezo.....	3.959	30	582	25	4.541	55
Hazas en Cesto.....	2.138	60	314	50	2.453	10
Hermanidad de Campóo de Suso.....	4.101	90	932	25	5.034	15
Herrerías.....	1.755	60	313	50	2.069	10
Lamasón.....	1.251	60	223	50	1.475	10
Laredo.....	15.036	15	1.274	25	16.310	40
Liendo.....	2.102	90	309	25	2.412	15
Liérganes.....	4.287	40	630	50	4.917	90
Limpias.....	2.505	80	368	50	2.874	30
Luena.....	4.698	80	691		5.389	80
Marina de Cudeyo.....	2.678	50	608	75	3.287	25
Mazcuerras.....	2.983	50	438	75	3.422	25
Medio Cudeyo.....	3.686	10	837	75	4.523	85
Meruelo.....	1.443	30	212	25	1.655	55
Miengo.....	1.402	50	318	75	1.721	25
Miera.....	1.637	90	372	25	2.010	15
Molledo.....	4.576	40	673		5.249	40
Noja.....	1.113	50	163	75	1.277	25
Penagos.....	1.920	60	436	50	2.357	10
Peñarrubia.....	959	20	218		1.177	20
Pesaguero.....	2.184	50	321	25	2.505	75
Pesquera.....	608	60	89	50	698	10

AYUNTAMIENTOS	CONSUMOS		ALCOHOLES		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Pielagos.....	6.267	80	1.424	50	7.692	30
Polaciones.....	1.938		285		2.223	
Polanco.....	1.554	40	268		1.822	40
Potes.....	3.660	95	310	25	3.971	20
Puenteviesgo.....	3.352	40	493		3.845	40
Ramales.....	3.486	70	512	75	3.999	45
Rasines.....	2.544	90	374	25	2.919	15
Reinosa.....	8.625	80	731		9.356	80
Reocín.....	4.676	70	687	65	5.364	45
Ribamontán al Mar.....	1.767	70	401	75	2.169	45
Ribamontán al Monte.....	2.984	80	533		3.517	80
Rionansa.....	2.126	60	379	75	2.506	35
Riotuerto.....	2.895	20	517		3.412	20
Rozas (Las).....	2.470	80	514	75	2.985	55
Ruente.....	1.259	50	286	25	1.545	75
Ruesga.....	4.809	30	707	25	5.516	55
Ruiloba.....	1.711	90	251	75	1.963	65
San Felices.....	1.544	40	351		1.895	40
San Miguel de Aguayo.....	758	20	111	50	869	70
San Pedro del Romeral.....	1.832	60	269	50	2.102	10
San Roque de Riomiera.....	1.361	70	200	25	1.561	95
Santa Cruz de Bezana.....	4.822	20	513		5.335	20
Santa María de Cayón.....	4.836	50	711	25	5.547	75
Santander.....						
Santillana.....	2.759	10	405	75	3.164	85
Santiurde de Reinosa.....	1.841	10	270	75	2.111	85
Santiurde de Toranzo.....	2.240	70	509	25	2.749	95
Santoña.....	11.498	35	1.084	75	12.583	10
San Vicente de la Barquera.....	3.007	30	442	25	3.449	55
Saro.....	1.205	30	177	25	1.382	55
Selaya.....	3.153	50	463	75	3.617	25
Soba.....	6.385	20	939		7.324	20
Solórzano.....	1.510	60	269	75	1.780	35
Suances.....	3.056	60	449	50	3.506	10
Tojos (Los).....	1.125	60	201		1.326	60
Torrelavega.....	22.942	15	1.944	25	24.886	40
Tresviso.....	452	40	94	25	546	65
Tudanca.....	1.285	20	189		1.474	20
Udías.....	993	30	225	75	1.219	05
Valdáliga.....	4.992	40	891	50	5.883	90
Valdeolea.....	2.568	50	583	75	3.152	25
Valdeprado.....	2.894	10	657	75	3.551	85
Valderredible.....	12.153	30	1.787	25	13.940	55
Val de San Vicente.....	2.827		642	50	3.469	50
Vega de Liébana (La).....	4.059	60	597		4.656	60
Vega de Pas.....	2.216	50	503	75	2.720	25
Villacarriedo.....	4.108	90	604	25	4.713	15
Villaescusa.....	5.049		742	50	5.791	50
Villafufre.....	2.580	60	379	50	2.960	10
Villaverde de Trucíos.....	1.234	20	181	50	1.415	70
Voto.....	5.356	70	787	75	6.144	45

Santander 15 de agosto de 1915.—El Administrador, Joaquín Fernández.

## Comandancia de Marina de Santander

Copia de la circular de la Comandancia de Marina de Santander a los armadores y consignatarios de 28 de agosto de 1915.

*Circular.*—Por disposición de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima de 24 del actual, resolviendo instancia presentada por la Sociedad de Alcoholes de Bilbao, sobre el embarque del alcohol en el puerto de Santander, queda excluido el alcohol envasado de las materias señaladas en la circular de esta Comandancia de 9 del pasado mes de abril, como sujetas a limitación en su embarque, desembarque y transporte.

Por lo tanto, los buques que conduzcan alcohol en cualquier cantidad, podrán atracar a cualquiera de los muelles que se hallen libres (siempre que se halle debidamente envasado, con todas las condiciones de seguridad).

Lo que se hace saber para público conocimiento.

Santander 28 de agosto de 1915.—El Comandante de Marina, Joaquín Anglada. (Rubricado).—Escopia, Anglada.

## Ayuntamiento de Castro Urdiales

*Año económico de 1915.—Mes de septiembre*

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 3.000 pesetas; obligatorios de pago diferible, 500 pesetas; voluntarios, 300 pesetas; total, 3.800.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 300 pesetas; obligatorios de pago diferible, 100 pesetas; voluntarios, 100 pesetas; total, 500 pesetas.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 700 pesetas; obligatorios de pago diferible, 1.000 pesetas; voluntarios, 300 pesetas; total, 2.000 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 500 pesetas; obligatorios de pago diferible, 300 pesetas; voluntarios, 100 pesetas; total, 900 pesetas.

Capítulo 5.º—Beneficencia: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 600 pesetas; obligatorios de pago diferible, 1.000 pesetas; voluntarios, 200 pesetas; total, 1.800 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 500 pesetas; obligatorios de pago diferible, 100 pesetas; voluntarios, 100 pesetas; total, 700 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública: Obligatorios de pago diferible, 200 pesetas; total, 200 pesetas.

Capítulo 8.º—Montes: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 000 pesetas; obligatorios de pago diferible, 100 pesetas; voluntarios, 000 pesetas; total, 100 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 8.000 pesetas; obligatorios de pago diferible, 20.000 pesetas; voluntarios, 2.000 pesetas; total, 30.000 pesetas.

Capítulo 10.º—Obras de nueva construcción: obligatorios de pago diferible, 100 pesetas; total, 100 pesetas.

Capítulo 11.º—Imprevistos: obligatorios de pago diferible, 100 pesetas; total, 100 pesetas.

Totales: Por obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 13.600 pesetas; por obligatorios de pago diferible, 23.400 pesetas; por voluntarios, 3.100 pesetas; total, 40.100 pesetas.

En Castro Urdiales 31 de agosto de 1915.—El Alcalde, Vicente González.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor don José Gutiérrez y Fernández, Juez municipal suplente del Distrito del Oeste, ejerciendo la jurisdicción ordinaria interinamente en el mismo Distrito, por providencia del día 7 del actual, dictada en autos de juicio declarativa de mayor cuantía, según demanda formulada por el procurador don Emilio López Bisbal, en nombre de doña María Molino Rivero, viuda, mayor de edad y de esta vecindad, contra don Pedro, don Alberto, don Arturo y doña Elena Cuyás de la Vega, asistida esta última de su esposo don Paulino Iturrino González, como herederos todos de doña Victorina de la Vega García, sobre pago de seis mil pesetas e intereses legales, tiene acordado que se haga saber, por edictos, a don Arturo y don Alberto Cuyás de la Vega, como herederos de don Pedro Cuyás, que se halla en suspenso el término prorrogado para contestar la demanda, y que dentro del término de diez días se personen en forma en los autos si vieren convenirles, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de hacer saber a los mencionados don Alberto y don Arturo Cuyás de la Vega lo anteriormente consignado, expido la presente en Santander a 9 de septiembre de 1915.—El Secretario judicial, J. Gonzalo Pelayo.

Escolástico Gómez Sañudo, hijo de Isidro y de Carmen, natural de Arredondo (Santander), de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años de edad, estatura 1,635 metros, domiciliado últimamente en Soba, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado militar de esta plaza, ante el Juez instructor don Diego Ordóñez Flórez, comandante de Infantería con destino en el Regimiento Infantería de Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander 12 de septiembre de 1915.—El Juez instructor, Diego Ordóñez. 125-1247

Don Antonio Tuero Gutiérrez, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia del partido por haber cesado el propietario por ascenso.

Por el presente primer edicto se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del autorizante se ha promovido, de pobre, por el procurador don Lucilo Bravo, en nombre de don Gabriel Pérez Castillo, como esposo y representante legal de doña Trinidad Colina Cubillas, vecinos de Escalante, demanda en juicio universal sobre adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas, sin designación de nombre, a tenor de lo dispuesto en el título un-

décimo de la ley de Enjuiciamiento civil por virtud del testamento nuncupativo otorgado en esta villa el 29 de abril de 1886 por los legítimos consortes don Romualdo Cubillas Venero y doña Eulalia Samperio Ruiz, naturales y vecinos que fueron de la de Escalante, en el cual ambos testadores se instituyen mutuamente herederos y estipulan que a la muerte del último de ellos, si algo quedara, heredará una tercera parte doña Gumersinda Martínez Samperio, y las otras dos partes se distribuirán en porciones iguales entre todos los sobrinos carnales, o sean hijos de hermanos del don Romualdo Cubillas Venero, y en su consecuencia, se llama a los que se crean con derecho a los bienes de referidos cónyuges en la parte y proporciones expresadas por hallarse dentro del parentesco indicado, para que comparezcan a deducirlo en el término de dos meses, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, toda vez que ya se ha verificado la inserción del edicto en la *Gaceta de Madrid*, haciendo a la vez constar que la doña Trinidad Colina Cubillas promueve referido asunto por ser sobrina carnal del don Romualdo Cubillas Venero, fundando en ello un derecho.

Dado en Santoña a 31 de agosto de 1915.—El Juez, Antonio Tuero.—El Secretario, Julio Ruiz.

Félix Hernando Irigoyen, hijo de Toribio y de Ignacia, natural de Potes (Santander), de estado soltero, profesión dependiente, de veintitrés años de edad, estatura 1,636 metros, domiciliado últimamente en Potes, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a cuerpo, comparecera dentro del término de treinta días en esta plaza, ante el Juez instructor don José García Pumarada, primer teniente de Infantería con destino en el Regimiento Infantería de Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña a 10 de septiembre de 1915.—El juez instructor, José García.

Juan Domingo Eugenio Arostegui Pérez, hijo de José y de Prudencia, natural de Ruiloba (Santander), de estado soltero, profesión comercio, de veintidos años de edad, estatura 1,622 metros, domiciliado últimamente en Ruiloba, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta plaza ante el Juez instructor don José García Pumarada, primer teniente de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería de Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña a 10 de septiembre de 1915.—El juez instructor, José García.

Luciano Urculo Hoyos, hijo de José y de Isabel, natural de Ontón (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años de edad, estatura 1,649 metros, domiciliado últimamente en Ontón, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a cuerpo, comparecerá dentro de treinta días en el Juzgado militar de esta plaza, ante el Juez instructor don Diego Ordóñez Flórez, comandante de Infantería con destino en el Regimiento Infantería de Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander 10 de septiembre de 1915.—El Juez instructor, Diego Ordóñez. 124-1221

Agapito Martínez Otero, hijo de Jacinto y de Natalia, natural de Santander, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, estatura 1,638 metros, domiciliado últimamente en Santander, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado militar de esta plaza, ante el Juez instructor don Diego Ordóñez Flórez, comandante de Infantería con destino en el Regimiento Infantería de Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander 10 de septiembre de 1915.—El Juez instructor, Diego Ordóñez. 124-1221

Pablo González Argüeso, hijo de Evaristo y de Casimira, natural de Pesquera (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años de edad, estatura 1,707 metros, domiciliado últimamente en Cabárceno (Santander), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado militar de esta plaza, ante el Juez instructor don Diego Ordóñez Flórez, comandante de Infantería con destino en el Regimiento Infantería de Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander 10 de septiembre de 1915.—El Juez instructor, Diego Ordóñez. 124-1221

Manuel Martínez Gutiérrez, hijo de Gregorio y de Simona, natural de Ojear (Santander), de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años de edad, domiciliado últimamente en Ojear, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado militar de esta plaza ante el Juez instructor don Diego Ordóñez Flórez, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Infantería de Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander 10 de Septiembre de 1915.—El juez instructor, Diego Ordóñez.

Adolfo Gutiérrez Barquín Crespo, hijo de Carlos y de Marciala, natural de Cañedo (Santander), de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años de edad, estatura 1,689 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado militar de esta plaza ante el Juez instructor don Diego Ordóñez Flórez, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Infantería Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander 12 de septiembre de 1915.—El juez instructor, Diego Ordóñez.

Arsenio Sáinz Gómez, hijo de Salvador y de Pitalia, natural de Selaya (Santander), de estado soltero, domiciliado últimamente en Selaya, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta plaza, ante el Juez instructor don José García Pumarada, primer teniente de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería de Andalu-

cía, número 52, de guarnición en Santoña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña 11 de septiembre de 1915.—El Juez instructor, José García.

Miguel Fernández Emeterio, hijo de Eugenio y de Agustina, natural de Torrelavega (Santander), de estado soltero, profesión escribiente, de veintitrés años de edad, estatura 1,693 metros, domiciliado últimamente en Torrelavega, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta plaza, ante el Juez instructor don José García Pumarada, primer teniente de Infantería con destino en el Regimiento Infantería de Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña 11 de septiembre de 1915.—El Juez instructor, José García.

Remigio Díaz Diego, hijo de Baldomero y de Josefa, natural de Carmona (Santander), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, estatura 1,670 metros, domiciliado últimamente en Carmona, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta plaza ante el Juez instructor don José García Pumarada, primer teniente de Infantería con destino en el Regimiento Infantería de Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña a 13 de septiembre de 1915.—El Juez instructor, José García.

Fernando López Obregón, hijo de Agustín y de Francisca, natural de Obregón (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años de edad, estatura 1,620 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado militar de esta plaza ante el Juez instructor don Diego Ordóñez Flórez, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Infantería Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander 12 de septiembre de 1915.—El Juez instructor, Diego Ordóñez.

Eliseo Gómez Tanadillo, hijo de Francisco y de Catalina, natural de Anero (Santander), de estado soltero, profesión labrador, de veintitres años de edad, estatura 1,750 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado militar de esta plaza ante el Juez instructor don Diego Ordóñez Flórez Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Infantería Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander 12 de septiembre de 1915.—El Juez instructor, Diego Ordóñez.

Manuel Revuelta Fernández, hijo de Antonio y de Luisa, natural de Espinosa de los Monteros (Burgos), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de

edad, estatura 1,610 metros, domiciliado últimamente en San Pedro del Romeral, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta plaza, ante el Juez instructor don José García Pumarada, primer teniente de Infantería con destino en el Regimiento Infantería de Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña a 13 de septiembre de 1915.—El Juez instructor, José García.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Enmedio

Se halla vacante la plaza de Depositario de este Ayuntamiento, con la retribución de un dos por ciento sobre los ingresos ordinarios en arcas municipales.

Durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se admiten en Secretaría solicitudes aspirando a su desempeño, advirtiéndose que será obligación del Depositario que se nombre, además de la impuesta por la ley municipal y de Contabilidad, prestar fianza en garantía del buen desempeño de su cargo, mediante depósito en un Banco, de cinco mil pesetas, o hipotecaria en otro caso, debiendo de representar las fincas a que la hipoteca afecte un valor igual, cuando menos, a la cantidad expresada, y constituida dicha fianza en documento público.

Enmedio 10 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Santos Gómez.

### Ayuntamiento de Castañeda

Por término de quince días se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales, con sus justificantes de cargo y data, correspondientes a los años de mil novecientos once, doce, trece y catorce, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por los vecinos y presentarse las reclamaciones que estimen procedentes.

Castañeda a 9 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Buenaventura Fernández.

### Ayuntamiento de Ruesga

Aprobado por la Corporación municipal el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año, de 1916, se haya expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Ruesga 7 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Adolfo Baldor.

### Ayuntamiento de Ampuero

A los efectos de reclamación, y por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario del mismo formado para el próximo año de 1916.

Ampuero 10 de septiembre de 1915.—El Alcalde, G. Luis Colomo.